

OFORD: 119067

Santiago, 15 de diciembre de 2023

Antecedentes.: Su carta de fecha 21 de agosto

SGD: 2023120553228

de 2023.

Materia.: Responde solicitud.

De : Comisión para el Mercado Financiero

Gerente General

BANCO INTERNACIONAL

Se ha recibido su presentación del Antecedente por medio de la cual solicita resolver algunas consultas relacionadas "[...] al sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas ("RAN"), en relación con el artículo 84 N°2 de la Ley General de Bancos ("LGB"), que han surgido con motivo de la aplicación práctica de los preceptos contenidos en dicha normativa a una filial bancaria,[...]", de acuerdo a las circunstancias (relaciones de propiedad y gestión entre banco matriz, sociedad filial y los accionistas de esta última) que allí se exponen. Luego, en base a los supuestos presentados, consulta si la sociedad Inversiones Torca Limitada, accionista de la sociedad filial de Banco Internacional, Autofin S.A. "[...] y sus accionistas que tengan más de un 1%, deben o no ser considerados como relacionados por propiedad al Banco. La misma consulta se realiza /i/ respecto de los demás accionistas de Autofin que no mantienen vínculos ni relación de propiedad y por gestión por el Banco y /ii/ respecto de los colaboradores y demás personas relacionadas por gestión a Autofin, que no son relacionados por gestión al Banco". Al respecto, cumple esta Comisión con señalar lo siguiente:

- 1. En primer término, es necesario explicitar los elementos de hecho que se tuvieron a la vista para efectuar el análisis que se expondrá a continuación. Estos hechos fueron los siguientes:
- (i) Con fecha 01 de agosto de 2023 Banco Internacional (en adelante, el "Banco") adquirió el 51% de la propiedad de la sociedad Autofin S.A., pasando ésta a ser filial y sociedad de apoyo al giro del Banco.
- (ii) Autofin S.A. tiene entre sus accionistas a la sociedad Inversiones Torca Ltda. (en adelante, también, "Torca"), que cuenta con una participación directa de un 1,26%, e indirecta de un 12,56% a través del Fondo de Inversión Privado Frontal Trust Autofin.
- (iii) Inversiones Torca Ltda. tiene tres socios: Ignacio del Río Goudie con un 15,90% de participación; Alicia Alamos Jordan con 1,70% de participación; e Inversiones Alamos del Río S.A. con 82,40% de participación.
- (iv) A su vez, Inversiones Alamos del Río S.A. tiene cinco accionistas personas naturales con participaciones cercanas al 20% cada uno.



- (v) Ni Torca ni sus accionistas tendrían directa, indirectamente o a través de terceros acciones, ni participarían en la gestión, de Banco Internacional.
- 2. Luego, la consulta de interpretación jurídica formulada trata, por una parte, sobre si Torca y los demás accionistas de la sociedad filial del Banco, Autofin S.A.; y, por otro lado, si los colaboradores y demás personas relacionadas por gestión a esta última, son personas relacionadas al Banco para efectos de lo dispuesto en el artículo 84 N°2 de la Ley General de Bancos (en adelante "LGB").
- 3. En este sentido, el artículo 84 N°2 de la LGB establece los límites de crédito a personas relacionadas a un banco con y sin garantía. La relación de una persona (natural o jurídica) con el banco estará dada por tener directa, indirectamente o a través de terceros un vínculo de propiedad o gestión con la entidad bancaria. La ley entrega a la Comisión la facultad de determinar, mediante normas generales, quienes deben considerarse vinculados por propiedad o gestión y quienes conforman un mismo grupo de personas vinculadas, tomando especialmente en consideración si entre ellas existe una o más de las circunstancias generales descritas en el referido artículo y que constituyen presunciones de relación.
- 4. Así, el inciso 2° del N°2 del artículo 84 de la LGB dispone que "[c]orresponderá a la Comisión determinar, por norma de carácter general, las personas naturales o jurídicas que deban considerarse vinculadas a la propiedad o gestión del banco".
- 5. Dando cumplimiento a la obligación impuesta en la LGB, el Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos (en adelante, la "Norma") contiene las instrucciones que deben observar las empresas bancarias en la aplicación de los límites de crédito y garantías del artículo 84 N°2 de la LGB.
- 6. En particular, la Norma determina las personas que deben considerarse vinculadas a la propiedad o gestión del banco, definiendo en el N°1 de su Título I a los "deudores relacionados" como: "*La relación de una persona determinada con un banco se produce cuando*:
- a) Posee una participación directa, indirecta o a través de terceros, en la propiedad de la institución;
- b) Participa en la gestión de la entidad; o,
- c) Según normas generales, establecidas directamente en la Ley o dictadas por esta Comisión en uso de las facultades que la misma ley le otorga, aparecen situaciones que hacen presumir esa relación mientras no se presenten antecedentes suficientes que permitan eliminar esa presunción.

Estas relaciones afectan tanto a las personas naturales como a las personas jurídicas, sean estas sociedades de cualquier clase, [...]".

7. Luego, en directa relación a la consulta, el N°3 del Título I de la Norma contempla particularmente el caso de relaciones que se originan por la participación o adquisición de acciones en otras sociedades. A este respecto, dispone la Norma que "[c] onstituyen empresas relacionadas a un banco las sociedades filiales, de apoyo al giro y coligadas a que se refieren los títulos II, III y IV del Capítulo 11-6 de esta Recopilación, [...]" (el destaco es nuestro).

SGD: 2023120553228



- 8. Es decir, el caso de la sociedad Autofin S.A. y su relación con Banco Internacional se encuentra expresamente previsto en la Norma, como una sociedad en la que el Banco adquirió acciones, convirtiéndose de esta forma la primera en filial y sociedad de apoyo al giro del Banco.
- 9. Sin embargo, la Norma no hace extensiva la relación a los -restantes- accionistas de la sociedad filial.
- 10. Lo anterior se ve refrendado en el hecho que la regla citada en el N°7 precedente sí hace aplicable la relación de manera explícita a las sociedades en que participan las filiales del banco, señalando que conformarán un solo grupo para los efectos señalados en el N°2 del Título III de la Norma junto a las demás sociedades en que participa el banco.
- 11. De esta manera, la situación de la sociedad Inversiones Torca Ltda. no se encuadra dentro de la definición de personas relacionadas con la propiedad o gestión, en este caso respecto de Banco Internacional, prevista en el N°1 del Título I de la Norma; así como tampoco se le hace extensiva la relación establecida el N°3 del mismo Título I de la Norma.
- 12. Dicho de otra forma, por el sólo hecho de ser una persona accionista de una sociedad filial del Banco, no corresponde considerársela vinculada a la propiedad o gestión del banco, para efectos de lo dispuesto en el artículo 84 N°2 de la LGB.
- 13. A mayor abundamiento, el presupuesto fáctico de la consulta contraviene la noción base de relación a un banco a través de la propiedad, en el sentido que aquella que se expone se da en el sentido opuesto a la que establece la Norma.

Luego, cabe prevenir que la relación contemplada en la segunda parte del último párrafo del numeral 1.1. del título I de la Norma, se refiere a personas jurídicas relacionadas a la propiedad de un banco, y no a las relaciones reguladas en el número3. del mismo título.

14. Por otro lado, en cuanto a relaciones por participación en la gestión, cabe tener presente lo dispuesto en el numeral 1.2. del título I de la Norma: "Están relacionadas a través de la gestión de un banco aquellas personas que, sin tener necesariamente participación en la propiedad, ejercen algún grado de control sobre las decisiones de la entidad o de cualquiera de sus sociedades filiales, por el cargo que ocupan en ella o en alguna de sus filiales. Se considera que ejercen esta influencia los directores, el gerente general, el subgerente general, los gerentes y subgerentes, los agentes y las personas que son apoderados generales o se desempeñan como asesores del directorio, de un comité de directores o de la gerencia, como también el fiscal, el abogado jefe y el contralor. Si en un banco prestan servicios personas que desempeñan funciones similares a los cargos descritos, quedarán sujetas a la condición de relacionadas por gestión, aunque se les haya asignado otro nombre.

Se considerarán también relacionadas al banco las sociedades en que cualquiera de los recién mencionados tenga, directamente o a través de otras sociedades, su cónyuge, separado o no de bienes, o sus hijos menores, una participación en la propiedad igual o superior a un 5%" (el destacado es nuestro).

15. Luego, de conformidad a la norma citada en el número precedente, aquellas personas que ejerzan los cargos allí referidos en la sociedad Autofin S.A., deberán entenderse como relacionados a través de la gestión con el banco.

SGD: 2023120553228



- 16. Resulta forzoso prevenir también, en complemento a los elementos de hecho referidos en el N°1 del presente oficio, que las conclusiones expuestas presuponen, a lo menos, que: (i) ninguno de los socios de Torca ejerce alguno de los citados cargos de la Norma en el Banco ni en Autofin S.A.; y, (ii) ninguno de quienes participan, directa o indirectamente, con un porcentaje igual o superior a 5% en la propiedad de Torca, ejerce alguno de los referidos cargos en el Banco o en la filial en cuestión.
- 17. Finalmente, en atención a la complejidad de la consulta, dada por la particularidad de los antecedentes de hecho y la regulación normativa que a ellos aplica, debe entenderse que la interpretación jurídica aquí manifestada se refiere específicamente a aquellos que sirven de fundamento a su presentación, y cualquier otra situación corresponde ser analizada en su propio mérito.

WF 2176926/DJS//DGSP

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

SGD: 2023120553228